



**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a la señora **GLORIA HORTENCIA TEJEDA SOLANO**, el pasado 01 de julio de 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1510**

**RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00418-00**

**EJECUTIVO (MÍNIMA)**

**DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
NIT.891.900.492.5**

**DEMANDADO: GLORIA HORTENCIA TEJEDA SOLANO C.C.38.864.764**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**

**Quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)**

### **I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA**

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

### **II. ANTECEDENTES**

La entidad **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT.891.900.492.5** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **GLORIA HORTENCIA TEJEDA SOLANO C.C.38.864.764**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 084 del 26 de enero del 2022<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado y corregido mediante auto No. 528 del 09 de marzo del 2022.

La notificación de esa providencia a la señora **GLORIA HORTENCIA TEJEDA SOLANO C.C.38.864.764**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P., el cual se remitió a la carrera 30 # 13-50, dirección que fue suministrada por la parte demandante; una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 09 de junio del 2022, respectivamente, venciendo el traslado de la demanda<sup>2</sup> y el término concedido para pagar o presentar excepciones<sup>3</sup> en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

### **III. CONSIDERACIONES**

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen,*

<sup>1</sup> Folio 08 del expediente digital

<sup>2</sup> Los días 13, 14 y 15 de junio de 2022.

<sup>3</sup> Éste venció: el día 01 de julio del 2022.



si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor -PAGARE No.00002 0018 00218874800 y su OTRO SI PAGARE No. 218874801 **por valor de \$7.500.000 con fecha de creación el 06 de julio del 2018**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

### RESUELVE:

**1º ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT.891.900.492.5** contra la señora **GLORIA HORTENCIA TEJEDA SOLANO C.C.38.864.764**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**2º: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

**3º:** Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$209.730) M/cte.**

**4º: SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CarlosC

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 18 DE JULIO DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 108.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fee6f2ef880ad6e7d5b6c4cc2c24e9190861cecf815987921de9b4f02398ef**

Documento generado en 16/07/2022 09:05:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**